



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**ACTORA:** C.P. MARTHA FRANCISCA DE ATOCHA NAAL MUÑOZ, PRIMERA REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.-----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** LIC. ÁNGEL OMAR OJEDA AGUILAR, PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE BECAL.-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/6/2022**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por la C.P. MARTHA FRANCISCA DE ATOCHA NAAL MUÑOZ, PRIMERA REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, en contra de "ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO" (*sic*). La **Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cincuenta minutos** del día de hoy **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a la actora, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, constante de seis páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario por Ministerio de Ley del Tribunal  
Electoral del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C. P. 24040



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JDC/6/2022.

**ACTORA:** C.P. MARTHA FRANCISCA DE ATOCHA NAAL MUÑOZ, PRIMERA REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** LIC. ÁNGEL OMAR OJEDA AGUILAR, PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE BECAL.

**ACTO IMPUGNADO:** "ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO".

Con esta fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley Verónica del Carmen Martínez Puc, da cuenta a Brenda Noemy Domínguez Aké, magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Campeche, con el escrito signado por la C.P. Martha Francisca de Atocha Naal Muñoz, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, a través del cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del Licenciado Ángel Omar Ojeda Aguilar, Presidente de la H. Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, por la comisión de actos de violencia política por razones de género; recibido ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el día treinta de agosto del año en curso, a las 13:50 horas. Conste.-----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

Vista la cuenta que antecede, la magistrada presidenta de este tribunal electoral, **ACUERDA:**-----



**PRIMERO: Por recibido.** Ténganse por recibido el escrito de cuenta y documentación anexa, y con el presente proveído, intégrese el expediente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/6/2022, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO: Por presentado.** Ténganse por presentada a Martha Francisca de Atocha Naal Muñoz, con su escrito de cuenta. -----

**TERCERO: Fundamentación.** Con fundamento en los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 633, fracción II, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche; 18, fracciones VII y XXII 31, fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; 31, fracciones I, X, XIII y XXXIV; 34 fracciones IX, XX y XXIII, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO en el cual se aprueba los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, mediante Acta número 10/2020, de fecha treinta de abril de dos mil veinte y las modificaciones a los mismos Lineamientos mediante las Actas número 2/2021, 6/2021, 10/2022, de fechas veintinueve de enero y cinco de abril del año dos mil veintiuno, y veintidós de abril de dos mil veintidós, y en el punto de acuerdo PRIMERO, del Acuerdo General aprobado mediante el acta número 12/2021 de la sesión privada de pleno de este tribunal Electoral local, publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche veinte de mayo de dos mil veintiuno.-----

**CUARTO: Dar vista a la autoridad señalada como responsable.** De la simple lectura del escrito de Martha Francisca de Atocha Naal Muñoz, se señala que se trata de un medio de Impugnación relativo a un Juicio para la Protección d ellos Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual



será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la citada ley electoral local; dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y -como ya se señaló-, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche<sup>1</sup>. -----

**QUINTO:** Lo anterior, con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copia certificada de los escritos, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiérase** a la autoridad señalada como responsable: - - - -

- LIC. ÁNGEL OMAR OJEDA AGUILAR, PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE BECAL, domicilio en calle 30 ENTRE 31 Y 33 Colonia Centro (Palacio municipal) de la localidad de Bécal, Calkiní, Campeche.

Con la copia certificada autorizada del escrito precitado y anexos; para que realice de inmediato, lo siguiente: -----

<sup>1</sup> Tesis XCIX/2002, con el rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.



A) Haga del conocimiento público el medio de impugnación invocado por Martha Francisca de Atocha Naal Muñoz, mediante **cédula de notificación** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.-----

B) Remita dentro del término de **cuarenta y ocho horas** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.-----

C) Rinda el Informe Circunstanciado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.-----

Se le hace saber a la autoridad señalada como responsable, que todo lo anterior deberá ser remitido a este tribunal electoral local.-----

**SEXTO:** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral; apercíbase a la citada autoridad señalada como responsable, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; así mismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan.-----



**SÉPTIMO:** Se le hace saber a la autoridad señalada como responsable, que el cumplimiento a lo solicitado podrá remitirlo al correo electrónico: [oficialia@teec.mx](mailto:oficialia@teec.mx) o ante las instalaciones de este Tribunal ubicado en Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, esto en base a lo estipulado en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, aprobados por el pleno de este órgano jurisdiccional electoral local, asimismo se previene a la autoridad señalada como responsable, que al momento de dar cumplimiento a lo anterior señale correo electrónico y número de celular, para que puedan ser notificados con posterioridad, en la inteligencia que de no dar cumplimiento en el término establecido las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados electrónicos de la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local [www.teec.org.mx](http://www.teec.org.mx).- - - - -

**OCTAVO:** Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda se desprende que la actora solicita la emisión de medidas precautorias a su favor por Violencia Política de Genero, en razón a lo anterior para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracción VIII y 31, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 31, fracción VII, 34, fracción XIV, y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **quédense los presentes autos a la ponencia que presido**, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.- -


**NOVENO:** Anótese el turno de la magistrada instructora en el libro respectivo.-

**DÉCIMO:** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad presenten ante este órgano jurisdiccional electoral local la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia que presido, para que proceda conforme a derecho corresponda. - - - - -




Notifíquese a la actora a través de su correo electrónico, por oficio a la autoridad responsable, y demás interesados, por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, cúmplase. Así lo proveyó y firma Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.

  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX.

  
**VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (31 de agosto de 2022) entrego este expediente a la Actuaría de este Tribunal para su diligencia. Conste. -----